



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 099/2019

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 099/2019

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 9, numerales 2 y 4, de la Constitución Política del Estado señalan como fines y funciones esenciales del Estado: Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Que, el Artículo 70, numerales 1, 3 y 5 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos: a ser protegido por su familia y por el Estado, a la comunicación en lenguaje alternativo, al desarrollo de sus potencialidades individuales.

Que, el Artículo 72 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley.

Que, el Artículo 300, parágrafo I, numeral 30 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 36 numeral 30 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, disponen que es competencia exclusiva del Gobierno Departamental Autónomo, la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, el Artículo 29 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Gobierno Autónomo Departamental debe: brindar atención especial a las personas con capacidades diferentes garantizando el ejercicio pleno de sus derechos, establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, así como también formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para una efectiva integración de las personas con capacidades diferentes en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna; asimismo desarrollara campañas de información y de sensibilización sobre sus derechos.

Que, la Ley N° 223 de fecha 2 de marzo de 2012 (Ley General para Personas con Discapacidad), en su Artículo 5, literal g) define a las personas con discapacidad señalando que "son las Personas con pérdida y/o limitación auditiva en menor o mayor grado. A través del sentido de la visión, estructura su experiencia e integración con el medio. Se enfrenta cotidianamente con barreras de comunicación que impiden en cierta medida su acceso y participación en la sociedad en igualdad de condiciones que sus pares oyentes".

